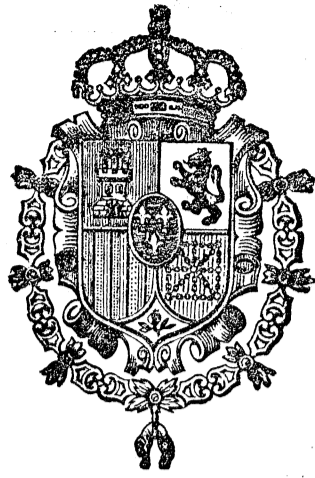


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseedores espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realzato.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos o aales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Marina:

Real decreto cediendo al Ministerio de la Guerra todo el material de artillería sin aplicación en la Marina.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se adicione al epígrafe 272 de la tarifa 3.^a de industrial lo relativo á la fabricación de bolsas de papel confeccionadas á mano.

Otra declarando comprendidos para el adeudo en la partida 17 del Arancel los vidrios planos con armadura interior de alambre de hierro cuyo grueso sea de 4 á 12 milímetros, estén ó no pulimentados por ambas caras.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie en Julio del año próximo al turno de oposición la Cátedra de Derecho penal vacante en la Universidad de Santiago.

Otra determinando el lugar que ha de ocupar D. Fausto Ga-

ragarza en el Escalafón de los Catedráticos de Universidades del Reino.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes concediendo autorizaciones para construir barracas en Guipúzcoa con destino á la guarda de utensilios de pesca.

Otras resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas á las Compañías de los Ferrocarriles Andaluces y de Elgoibar á San Sebastián por los Gobernadores civiles de Córdoba y Guipúzcoa.

Administración central:

Consejo de Estado.—Notificaciones de los Cónsules de España en Toulouse y Buenos Aires participando los fallecimientos de súbditos españoles ocurridos en aquellas localidades.

Dirección general de Prisiones.—Anuncio de subasta para el suministro de víveres á los correccionales del penal y enfermería del Puerto de Santa María.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Concurso para proveer la plaza de Fiel Contraste de pesas y medidas vacante en Soria.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Nombramiento del Tribunal designado para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico vacante en la Universidad de Santiago.

Administración provincial:

Recaudaciones de contribuciones de Barcelona, Caspe, Córdoba, Escatrón y Murcia.—Providencias de apremio de segundo grado.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo:

Pliego 65 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Aguas y Bañeario de Cestona (Septiembre 1903). Ferrocarriles de M. Z. y A. (Junio 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede al Ministerio de la Guerra, sin obligación á satisfacer por dicha cesión cantidad alguna, todo el material de artillería sin aplicación en la Marina, y cuyo valor asciende próximamente á dos millones trescientas mil pesetas.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia para la asimilación de la industria de fabricación de bolsas de papel confeccionadas á mano, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Vicente Sanz, vecino de esta Corte, con fecha 28 de Agosto de 1901, dirigió instancia al Director general de Contribuciones solicitando, en nombre propio y en el de varios industriales, ser incluidos con epígrafe especial en las tarifas de la contribución industrial, como fabricantes de bolsas de papel sin empleo de máquinas, con moldes y facultad para rotular y remitir los productos que fabrican.

Tramitado el correspondiente expediente de asimilación de industria, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento vigente, la Dirección general del ramo, en vista de lo informado por el Ingeniero industrial y por la oficina provincial, propone á V. E. se añada al epígrafe 272 de la tarifa 3.^a la siguiente

«Nota. Cuando las bolsas de papel se fabriquen á mano y por medio de moldes, sin máquinas plegadoras ni contadoras, se pagará, por cada operario, la mitad de la cuota asignada á las máquinas, siempre que el número de operarios sea de seis ó superior; no llegando á seis operarios, la industria tributará por la clase 7.^a de la tarifa 4.^a»

«Otra. Si en el establecimiento se rotulan las bolsas, las máquinas de imprimir tributarán por el 50 por 100 de la cuota que tengan señaladas en tarifas.»

Y en tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo.

Considerando que la propuesta de la Dirección general del ramo es equitativa, en cuanto tiene en cuenta la distinta fuerza productora de la industria de fabricación de bolsas de papel á mano y por medio de moldes, con relación á esta nimia industria, cuando emplea para la fabricación máquinas plegadoras y cortadoras:

Considerando que el rotulado de esas bolsas de papel debe considerarse como industria complementaria de la fabricación de las mismas, razón por la cual no cabe autorizar á los industriales de que se trata para usar máquinas de imprimir sin un aumento en la cuota contributiva:

Considerando que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción á lo dispuesto por el art. 119 del vigente Reglamento;

El Consejo opina que procede adicionar al epígrafe 272 de la tarifa 3.^a de industrial, las dos notas que propone la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos á este Ministerio por la Cámara de Comercio de Barcelona, y por D. Juan Vilella Estivill, como Gerente de la razón social «Vidriería Barcelonesa Juan Vilella, Sociedad en comandita», solicitando que con el fin de proteger la fabricación nacional de vidrios planos con armadura interior de alambre de hierro, para claraboyas, se ordene á las Aduanas que dicha mercancía se afore por la partida 17 del Arancel cuando su grueso sea de 5 á 7 milímetros, de conformidad con lo que preceptúa la nota 6.^a del Arancel, y no por la partida 14 que hoy se aplica:

Vista la citada nota 6.^a del Arancel, que dice: «Los vidrios y cristales planos que tengan menos de 4 milímetros de grueso adeudarán por la partida 16, y los que tengan de 4 á 12 milímetros por la 17»:

Considerando que en la nota transcrita no se establece excepción alguna para el caso en que los vidrios planos se presenten al despacho con armadura interior de alambre de hierro, y, por tanto, con sujeción á lo que en ella se preceptúa, los vidrios objeto de los escritos de referencia se hallan comprendidos para el adeudo en la partida 17 del Arancel;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien:

1.^o Declarar que los vidrios planos con armadura interior de alambre de hierro cuyo grueso sea de 4 á 12 milímetros, se hallan comprendidos para el adeudo en la partida 17 del Arancel, estén ó no pulimentados por ambas caras; y

2.^o Ordenar que se publique esta Real orden para conocimiento de las Aduanas y del Comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No reuniendo las condiciones exigidas en la convocatoria el único aspirante presentado al concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Derecho penal vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar agotado el mencionado concurso de traslación, disponiendo al propio tiempo que la referida Cátedra vacante se anuncie en el mes de Julio del año próximo al turno de oposición que le corresponda, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo del corriente año y en las demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto anular los extremos segundo y tercero de la Real orden de 22 de Junio de 1901, por la que, de acuerdo con lo ordenado por los Reales decretos de 15 de Marzo y 21 de Junio de 1901 y por la Real orden de 17 de Marzo del mismo año, fué reintegrado en el cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central D. Fausto Garagarza y Dugiols; disponiendo al propio tiempo:

1.º Que ocupe el núm. 9 duplicado, del Escalafón de los Catedráticos de las Universidades del Reino, que por su antigüedad le corresponde hoy día de la fecha, con el haber anual de 9.750 pesetas; y

2.º Que tiene derecho á este sueldo anual desde 28 de Octubre de 1900, día en el que, de no haber sido jubilado, habría ascendido al núm. 15 del referido Escalafón, y, por lo tanto, que debe serle abonada la diferencia que resulte á su favor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Vistas las instancias en que D. Prudencio Echániz y Ortolaza y D. Sebastián Echániz, vecinos de Guetaria, provincia de Guipúzcoa, solicitan autorización para construir en terrenos de propiedad del Estado, inmediatos al muelle y dársena del puerto de dicha población, dos barracas de madera de las dimensiones que se detallan en los planos adjuntos á las mencionadas instancias, en los que también se indica la correspondiente situación que en su día ocupará cada una de ellas, las que han de ser destinadas por parte de los interesados á guardar enseres de pesca, cuya industria ejercen:

Vistos los favorables informes emitidos acerca del particular por el Ingeniero Jefe de la demarcación, en comunicaciones de 1.º y 30 de Octubre próximo pasado:

Considerando que se trata de unas construcciones elementales cuya autorización facilitará y favorecerá la industria pesquera, siendo necesarias para los que á aquélla se dedican, merced á la gran aceptación que van adquiriendo los pequeños vapores que han sustituido á las antiguas traineras, lo cual exige almacenamiento de enseres de pesca y de elementos inherentes al perfeccionamiento de la citada industria:

Considerando que si bien son de propiedad del Estado los terrenos donde han de hacerse las instalaciones, no procede en manera alguna aplicar los arts. 111 de la vigente Ley de Obras públicas y 147 del Reglamento para su ejecución, en atención á que la cantidad insignificante que pudiera producir la subasta, podría en su día, cuando el Estado llegara á necesitarlos, dar margen á expropiaciones que, merced al mayor aprecio de los terrenos, exigirían una indemnización importante:

Considerando que por Reales Órdenes de 6 de Agosto último y 13 de Noviembre corriente, se han autoriza-

do concesiones análogas en terrenos más inmediatos al muelle y dársena que los de referencia:

Considerando que al acceder á las pretensiones solicitadas no se origina perjuicio alguno; antes, por el contrario, se favorece notoriamente la industria pesquera;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del ramo, ha dispuesto autorizar á los peticionarios D. Prudencio y D. Sebastián Echániz para construir las dos indicadas barracas en terrenos propiedad del Estado, inmediato al citado muelle y dársena de Guetaria, situados al segundo término respecto á construcciones ya existentes; entendiéndose se subordinarán en un todo á las prescripciones y condiciones siguientes:

1.ª Las construcciones se ajustarán al plano presentado que acompaña á las instancias, estableciéndolas de madera y considerándolas siempre como de carácter provisional.

2.ª Serán de cuenta de los concesionarios todos los daños que por motivo de las construcciones indicadas se originen, y éstas se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la demarcación.

3.ª Los concesionarios quedan obligados á demoler las barracas en el momento que su existencia resulte incompatible con las necesidades del servicio del puerto ó de cualquiera otro del Estado, quedando la incompatibilidad, respecto al primer servicio, al aprecio de la Jefatura de la demarcación.

4.ª No podrán los concesionarios arrendar ni el todo ni parte de la barraca, sin previa autorización de la Superioridad.

5.ª No podrán ser destinadas las barracas á ningún otro uso que á depósito de útiles, herramientas y enseres de pesca y demás artefactos anejos á dicha industria.

6.ª Los concesionarios deberán acreditar en debida forma, ante el Ingeniero Jefe de la demarcación, ser dueños de vapores pesqueros, describiendo las condiciones de éstos y haciendo constar el nombre y número con que los tienen matriculados.

7.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones, dará lugar á que se ordene la desaparición de la barraca, sin derecho alguno por parte del interesado á reclamación ni á indemnización de ningún género.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la demarcación y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Vistas las instancias en que D. Segundo Ituarte, en representación de la Compañía de pesca «La Guipuzcoana», con fecha 31 de Marzo del corriente año; D. José Antonio Ayesterán y D. Juan Iraola, en 18 de Mayo último; y D. Francisco Zubiaurre, en 19 del mismo mes, solicitando se les conceda autorización para construir en terrenos inmediatos á la zona de muelles del puerto de esa capital y propiedad del Estado barracas de madera con destino á guardar útiles y enseres de pesca:

Resultando que, mientras en las dos peticiones últimas se hace constar que se refieren á espacios vacantes que existen en el plan de distribución de la zona disponible al objeto indicado, aprobada por Real orden de 21 de Marzo último, y se acompañan á aquéllas los planos correspondientes, en la primera sólo se indica que, al igual que á otras Empresas, se les conceda lo que solicitan, no acompañando plano ni documento alguno en que se haga notar si se refieren ó no á alguno de los espacios citados:

Resultando que en el mencionado plan aprobado existen en la actualidad dos espacios vacantes de los ocho que comprende, señalados respectivamente con los números 7 y 8:

Considerando que, invitados los recurrentes á manifestar, en cumplimiento de orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 21 de Julio próximo pasado, si aceptaban expresamente las condiciones impuestas en la repetida Real disposición dictada al otorgar á varios solicitantes el usufructo de los espacios 1 al 6, ambos inclusive, expusieron en 4 de Agosto y 25 del mismo su conformidad y aceptación expresa D. Francisco Zubiaurre y D. José Antonio Ayesterán, no contestando, á pesar del tiempo transcurrido, el representante de «La Guipuzcoana»:

Considerando que al conceder el Estado el usufructo de estos terrenos de su propiedad, á los que hoy no da aplicación alguna, lo hace con el objeto de mejorar las condiciones de la clase jornalera, que, falta de recursos

para establecerse y desarrollar la industria pesquera, acude á él en demanda del necesario auxilio;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por dicha Dirección general, de acuerdo con lo informado por V. S. en 24 de Octubre último y por el Ingeniero Jefe de la demarcación, en 21 del mismo, ha dispuesto desestimar la instancia de D. Segundo Ituarte, y conceder á D. José Antonio Ayesterán y D. Juan Iraola y á D. Francisco Zubiaurre el usufructo de los espacios citados, números 7 y 8, respectivamente; entendiéndose se subordinarán en un todo á las cláusulas y condiciones definidas en la repetida Real orden de 21 de Marzo del corriente año, publicada en la GACETA DE MADRID de 29 siguiente, cuya aceptación tácita y expresamente han manifestado.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la demarcación y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Examinando el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián por retraso de varios trenes durante la primera decena del mes de Septiembre de 1901.

Resultando:

1.º Que el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles propuso al Gobernador de Guipúzcoa la imposición de la multa de 2.500 pesetas por retrasos de 52 trenes, ocurridos en los días del 1.º al 10 de Septiembre de 1901, en las líneas de Durango á Zúmarra y San Sebastián, fundándose en que si bien la afluencia de viajeros en estos trenes había sido grande, eran debidos los retrasos á que la carga remolcada era superior al esfuerzo del material de tracción, á las deficiencias de las paradas según los itinerarios en las estaciones y aguadas, y á la pérdida de tiempo en los cruzamientos de los trenes.

2.º Que trasladada esta comunicación á la Compañía, ésta manifestó en su descargo que la única causa de los retrasos fué la afluencia extraordinaria de viajeros y la deficiencia en los itinerarios; el haberse ocupado en tiempo oportuno de adquirir locomotoras mejores para mejorar el servicio, lo que debe eximirle de responsabilidad; siendo de atender que el año 1901 es el primero de explotación de la línea, no habiendo presentado el itinerario por creer pasajera la afluencia de viajeros.

3.º Que oída la Comisión provincial, entendió que procedía dispensar la multa y aperebir únicamente á la Compañía á fin de que corrigiera las causas que motivaron los retrasos.

4.º Que el Gobernador, conformándose con lo propuesto por la División, impuso á la Compañía la multa de 2.500 pesetas.

5.º Que la Compañía ferroviaria, después de hacer el depósito correspondiente, recurrió al Ministerio en demanda de que se le condonara la multa impuesta, insistiendo en análogos razonamientos á los expuestos en el pliego de descargos, conducentes á demostrar su irresponsabilidad en los extremos denunciados.

Vistos los informes emitidos por el Negociado de explotación de ferrocarriles de este Ministerio y por el Consejo de Obras públicas, y oído el Consejo de Estado en pleno:

Considerando:

1.º Que al presentar la Compañía los itinerarios que fueron aprobados por la Superioridad se comprometió á su exacto cumplimiento, y que si la práctica le demostró que era insuficiente el tiempo designado en ellos para la marcha de los trenes y su servicio, dado el material de que disponía, debió apresurarse á presentar un nuevo itinerario, siquiera fuera con carácter temporal para la época de verano, que es la de más afluencia, ó bien hasta recibir las locomotoras cuya adquisición estaba gestionando.

2.º Que un caso aislado é imposible de prever, de gran afluencia de viajeros, podría servir de justificación de un retraso que excediera de la tolerancia legalmente admitida; pero la repetición de éstos, en la forma permanente en que vino verificándose en dichas líneas durante más de mes y medio, no es justificable, aun suponiendo que los retrasos no fueron debidos á falta de celo en el personal de la Compañía, ni á defectos sustanciales en la organización de los servicios;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso de condonación interpuesto por la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián y confirmar

la multa de 2.500 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa por retraso de sus trenes en la primera decena de Septiembre de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de condonación de una multa de 1.000 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez en los días 27 y 29 de Enero de 1901.

Resultando:

1.º Que el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles propuso al Gobernador que impusiese á la mencionada Compañía la multa de 500 pesetas por cada uno de los dos retrasos del mencionado tren correo, por exceder éstos de 20 y 13 minutos á la tolerancia de su recorrido.

2.º Que la Compañía solicita la condonación de las dos multas que le fueron impuestas, alegando: primero, que debe considerarse la tolerancia como correspondiente al recorrido desde Madrid; segundo, la deficiencia de los cuadros de marcha, reconocida por la Superioridad; tercero, las diferencias de criterio de la Inspección del Gobierno; y cuarto, lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1901.

3.º Que, oída la Comisión provincial, informó en el sentido de que no procede la condonación de la multa.

4.º Que el Gobernador, conformándose con lo propuesto por la Jefatura, impuso á la Compañía 1.000 pesetas de multa, á razón de 500 por cada uno de los retrasos.

Visto el informe del Negociado de Explotación de ferrocarriles de este Ministerio, y oídos los Consejos de Obras públicas y de Estado:

Considerando:

1.º Que no hay disposición alguna que consigne que se cuente el recorrido en la forma que pretende la Compañía.

2.º Que la deficiencia de los cuadros de marcha (aunque fuera cierta), no tiene relación con el caso de que se trata.

3.º Que aun de ser ciertas las diferencias de criterio de la Inspección, como expone la Compañía, esto no la eximiría del cumplimiento de las disposiciones vigentes; y

4.º Que habiendo ocurrido los retrasos en época anterior á la publicación de la orden de la Dirección de 6 de Diciembre de 1901, en la que se fijaban los plazos de espera de los trenes combinados, la Compañía estaba obligada á dar salida á los trenes á sus horas reglamentarias, como fué recordado en la Real orden de 31 de Octubre de 1901, y, por consiguiente, ha existido falta penable por parte de la Compañía;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso de condonación interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y confirmar la multa que le fué impuesta por el Gobernador de Córdoba, por el retraso sufrido por el tren correo-mixto núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez, en los días 27 y 29 de Enero de 1901.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente relativo á la imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Resultando:

1.º Que por el retraso de 30 minutos con que el tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga llegó á Córdoba el día 24 de Diciembre de 1900, á propuesta de la correspondiente División de Ferrocarriles, el Gobernador de Córdoba impuso á la Empresa la multa de 250 pesetas.

2.º Que por la representación de la Compañía se recurrió ante este Ministerio, suplicando la condonación de la multa; exponiendo que el retraso se justifica por exceso de carga de bultos, tratándose del día víspera de Navidad; por precaución en los túneles; por cruce con el tren mixto núm. 4, que viajaba con retraso justificado; en la insuficiencia de los cuadros de marcha, reconocida por la Dirección general de Obras públicas en su

orden de 6 de Diciembre de 1900 y en lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Mayo de 1901.

Visto el informe del Negociado de Explotación de ferrocarriles de este Ministerio, y oídos los Consejos de Obras públicas y de Estado:

Considerando:

1.º Que la primera razón que alega la Compañía no justifica el retraso, pues ha podido y debido prever el exceso de carga en día tan señalado.

2.º Que la orden de esa Dirección reconociendo la insuficiencia de los cuadros de marcha á que alude la Compañía, comprendía un plan de reformas para mejorar el servicio postal, estableciendo en primer lugar la creación de trenes expresos que condujeran la correspondencia de Madrid á los puntos principales de Andalucía, y recíprocamente; y á cambio de la creación de tales trenes expresos, se consentía en alargar las paradas de los actuales trenes correos, para que sin retraso pudieran funcionar, como realmente están ahora funcionando, como trenes mixtos. No establecidos por la Compañía dichos trenes expresos, resultan ilegales y penales las paradas mayores que las reglamentarias; y

3.º Que habiendo ocurrido el retraso que nos ocupa en época anterior á la publicación de la orden de esa Dirección general de 6 de Diciembre de 1901, en la que se fijaron los plazos de espera, no es aplicable el Real decreto de 10 de Mayo del mismo año; además, en el caso presente no ha habido pérdida de tiempo por esperar á ningún tren combinado.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso de condonación interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y confirmar la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador civil de Córdoba, por el retraso del tren correo núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga el día 24 de Diciembre de 1900.

Lo que de Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Toulouse participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio, natural de Santa Liestra, y el de otro llamado Alejandro, natural de Aguiar, ocurridos ambos á través de las montañas por una tormenta.

Madrid 24 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaléiz*.

En Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Martínez, natural de Allones (Coruña), fallecido en Buenos Aires, sin testar ni dejar herederos, ni bienes de ninguna clase.

Madrid 24 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaléiz*.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Plá, natural de Játiva (Valencia), dejando algunos bienes de fortuna; habiendo fallecido el 21 de Mayo de 1903.

Madrid 24 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaléiz*.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Magdaleno Arana y Gorotbiola, natural de Irún (Guipúzcoa), ocurrido en Buenos Aires, dejando bienes de importancia para sus herederos, que no son conocidos.

Madrid 24 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaléiz*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 3 del actual, con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los reclusos en la prisión del Puerto de Santa María y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local de aquella ciudad que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de la misma, el día 10 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 274, correspondiente al día 1.º de Octubre próximo pasado.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que la cabida de la citada prisión es de 500 plazas, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio, quedando éste obligado á suministrar desde luego

cualquiera que sea el número de reclusos que á la sazón haya en el Establecimiento.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Octubre próximo pasado, núm. 274, y del nuevo anuncio inserto en la del día, núm., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los reclusos en la prisión del Puerto de Santa María y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar el suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma), céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada fracción.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Noviembre de 1903.—El Director general, *Conde de San Simón*. 334—S

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos al Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 175.123 de entrada y 43.587 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 14 de Julio de 1888, á nombre de D. Teodoro Seijo Trevolazabala, para responder del cargo de Administrador subalterno de Hacienda de Guernica, provincia de Vizcaya, y á disposición del Sr. Delegado de Hacienda de dicha provincia, estando formado dicho depósito por un título de Deuda perpetua interior al 4 por 100, de la serie C, núm. 99.328, é importante 5.000 pesetas nominales, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 24 de Noviembre de 1903.—El Director general, *J. R. de Oya*.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 13 del corriente, anuncia á concurso la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Soria, que se halla vacante, y que deberá ser provista en la forma que determina el artículo 34 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Para tomar parte en el concurso se necesita acreditar una de las circunstancias siguientes:

1.ª Ser Ingeniero industrial, de edad de veintitrés á cuarenta y cinco años.

2.ª Ser ó haber sido Jefe de Comprobación de Pesas y Medidas.

3.ª Haber desempeñado por oposición el cargo de Fiel Contraste de Pesas y Medidas.

Las instancias, acompañadas de las partidas de bautismo ó certificaciones del acta de nacimiento y de copias testimonias de los títulos de Ingeniero industrial, así como de todos los documentos justificantes de los méritos y servicios que los aspirantes aporten al concurso, deberán ser presentadas ó remitidas á esta Dirección general en el plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo.

Madrid 24 de Noviembre de 1903.—El Director general, *Martín Sánchez*.

Subsecretaria.

ANUNCIO

Esta Subsecretaria hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 16 del corriente Noviembre, el siguiente Tribunal: Presidente: Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Eduardo Palou, D. Salvador Torres Aguilar, D. Juan Pedro Morales, D. Juan Valera, don Andrés Manjón y D. Francisco Cuera. Y como suplentes: don Matías Barrio y Mier, D. Tomás Montejo, D. Didio González Ibarra, D. José Estanyol, D. Juan Monera y D. Donato Jiménez.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 31 de Octubre último, se han presentado las instancias de los aspirantes D. Joaquín Girón, D. José Santaló, D. Carlos de Castro, D. Rafael Artard, D. Amadeo Salas, D. Juan Bonuín, D. José Álvarez Suárez, D. Juan Antonio Llorente, D. José Ortiz, D. Isidro Beato, D. Ricardo Mur, D. José Monje, don Jaime Bofill, D. Cecilio González Acebedo, D. Rafael Oller, D. Isidoro Iglesias, D. Juan Estrada, D. Juan Perigalls, don Vicente López Vigo, D. Angel Vázquez de Parga, D. Adoración Martínez, D. Ladislao Alonso, D. José Escudero, D. Lorenzo Gallardo, D. Eduardo Ugarte, D. José María Caparrós, D. Armando Álvarez, D. Francisco Gómez, D. Fernando de Checa, D. Enrique de Benito, D. Joaquín Ros, D. Antonio Martínez y D. Luis Rodríguez; los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los jueces y suplentes, que sean considerados incompatibles.

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 21 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, *Casa-Laiglesia*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de Murcia.

D. Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paraderos desconocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 25 de Septiembre último he dictado la siguiente Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Table with columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS (Pesetas), RECARGOS costas y gastos (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows list taxpayers from 8.041 to 8.406.

Table with columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS (Pesetas), RECARGOS costas y gastos (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows list taxpayers from 8.407 to 11.872.

Table with columns for 'Número de orden del repartimiento', 'NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES', 'DOMICILIO', 'CUOTAS', 'RECARGOS costas y gastos', and 'TOTAL'. It lists numerous contributors and their respective tax amounts.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente extiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones firmadas por el Alcalde y dos testigos. Murcia á 10 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López. P—358

Recaudación de contribuciones del pueblo de Escatrón.

D. Manuel Piera Gil, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Escatrón. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial perteneciente al año 1903 de esta población, he dictado la siguiente Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo. Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with columns for 'NOMBRES' and 'DÉBITO Pe.etas.'. Lists names and their debt amounts.

En Escatrón á 2 de Agosto de 1903.—El Recaudador, Manuel Piera. P—382

D. Manuel Piera Gil, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Escatrón. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo

do por débitos de contribución edificios y solares perteneciente al año 1903 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo. Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with columns for 'NOMBRES' and 'DÉBITO Pe.etas.'. Lists names and their debt amounts.

En Escatrón á 2 de Agosto de 1903.—El Recaudador, Manuel Piera. P—383

Recaudación de contribuciones del pueblo de Caspe.

D. Manuel Piera Gil, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Caspe.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial perteneciente al año 1903, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta pro-

videncia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with columns for 'NOMBRES' and 'DÉBITO Pe.etas.'. Lists names and their debt amounts.

En Caspe á 11 de Agosto de 1903.—El Recaudador, Manuel Piera. P—379

Recaudación de contribuciones de Barcelona.

Joaquín Granada León, Recaudador ejecutivo auxiliar en las zonas de la capital de la Arrendataria para la cobranza de contribuciones en la provincia de Barcelona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo general de apremio instruido contra los contribuyentes morosos por territorial rústica, correspondientes al ejercicio de 1901, consta decretada la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y a causa de ignorarse el paradero de los deudores que a continuación se expresan, sus herederos ó quienes su derecho tengan, expido el presente edicto a fin de que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y sirva a dichos interesados de notificación, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a quienes además se les previene que, de no hacer efectivo en esta oficina, en el plazo fijado en la precedente providencia, el débito que resulta respectivamente a cada deudor por los mentados trimestres y atrasos en cumplimiento de lo ordenado, se procederá a la ejecución de los bienes que les sean conocidos.

Deudores a quienes se notifica.

NÚMERO	NOMBRES DE LOS DEUDORES
1	D. Sebastián Ametlla.
3	Ramón Aguiló.
11	Luis Albiñana.
24	José Almirall.
27	Joaquín Amat.
28	Juan Amat.
38	D.ª Teresa Anglosa.
42	D. Fernando Aparicio Hurtado de Mendoza.
51	Juan Armengol.
73	Francisco y Mercedes Badía.
76	José Baixeras.
89	D.ª Aurora Balmasada.
91	Banco de Cataluña.
102	D. Francisco Bassa.
106	Raimundo Baster.
116	Gabriel Benayes.
117	Isidro Bertrán.
122	Jaime Biosca, hermanos.
129	D.ª Ana Bonastre.
132	D. Francisco Bordás.
134	Juan Borrás.
141	Pablo Bosch y otro.
147	Domingo Brunet.
152	D.ª Avelina Bohigas.
155	D. Pedro Cabañas.
160	D.ª Ramona Cadira.
174	Sociedad Campos Eliseos.
184	D. Ramón Cañals.
208	Antonie Carrera.
210	D.ª María del Pilar Carreras.
231	D. Juan Casas.
238	D.ª Rosa Castellnou.
246	Eulalia Cirera.
265	D. Juan Coll.
267	Pedro Coll.
273	José Comas.
274	José Comas.
305	Miguel Cuijart.
309	Vicente Cuyás.
310	D.ª María Cambau.
311	D. Juan Chopitea.
336	Pedro Elías Gal.
364	Pedro Farríols.
380	Bartolomé Ferrer y otros.
390	Eduardo Filba.
394	Juan Flaquer.
397	D.ª Fluvia Brunet y Compañía.
399	María Antonia Folch.
401	D. Juan Fonts.
405	Francisco Ferasti y otro.
407	Juan Forest.
419	José Frigola.
421	Baudilio Fusté.
422	Narciso Fusté.
429	Joaquín García.
531	Baldomero Garriga.
447	Manuel Giberts.
455	Miguel Giralt.
467	Cayetano Grases.
476	Miguel Gros.
477	Baldomero Gual.
494	D.ª Julita Hostal.
506	D. Joaquín Jané.
516	José Folch.
535	Joaquín de las Llanas.
603	Gabriel Masoms.
605	D.ª Rosa Masdefíols.
608	D. Mateo Masferrer.
616	José Mateu y otros.
626	José Millá.
631	Teodoro Miralles.
633	José Mitjavila.
640	Manuel Molins.
641	José Jansana Molins.
651	D.ª María Ana Moragas.
654	Sucesores de Juan Morelló.
657	D. Emilio Marros.
595	Adelardo Oliver.
697	Viuda de Lorenzo Oliver.
703	D. Bartolomé Oller.
706	Juan Omides.
711	Juan Orteu.
713	Juan Padrol.
714	Federico Pagés.
719	Juan de la Cruz Palau.
736	José Partagás.

NÚMERO	NOMBRES DE LOS DEUDORES
769	José Piera.
776	Miguel Piera.
772	Juan Puilachs.
803	José Prats.
821	D.ª Teresa Pujadas.
827	D. Joaquín Pujol.
834	Francisco Rabasa.
854	D.ª Luisa María Antonia Riera.
880	D. José Rodes y Pi.
891	Manuel y Miguel Roig.
895	Jaime Romero.
898	Francisco de P. Roquí.
900	D.ª Eulalia Rosés.
901	D. Francisco Rosés.
903	Gerardo Rosés.
914	Miguel Ana Farraron y otro.
918	Jaime Safont.
940	Francisco Sangenis.
950	Joaquín Santomá.
956	Francisco y José Sarriera.
983	D.ª Rosa Sitjá.
986	Caminos de hierro de Barcelona a Sarriá.
989	D. Juan Sala Coll.
996	D.ª María Solí.
1.012	Catalina Tatabull.
1.030	D. Juan y Rosa Forn.
1.031	Vicente Forn.
1.032	Pedro Torrens.
1.060	Tomás Tusqueta.
1.071	Isidro Valldeusa.
1.081	D.ª María Valls.
1.089	D. Felipe Vergés.
1.101	Ventura Vidal.
1.111	Salvador Vila.
1.113	Clemente Vilaldat.
52	D.ª Carmen Arnau.
88	D. Celso Validoyra.
165	Vicente Calonge.
195	D.ª Angela Casalps.
220	D. Ildefonso Casanovas de Prats.
335	Felipe Pagés de Vila.
387	D.ª Mercedes Ferrer de Manresa.
427	D. Andrés García Santos.
493	D.ª María Angela Costal Iglesias.
557	D. Pedro Martín Bolats.
565	José Mallofré y otros.
572	Francisco María Coll.
594	Jaime Martínez Parera.
687	D.ª María Oliva Talaret.
690	D. Rafael Oliva Halma.
745	José Pellicer.
871	Epifanio Robert.
1.027	D.ª Carmen Margades.
1.127	D. Casimiro Vismans Estruch.
86	Eduardo Balcells.
93	Miguel Barangé.
107	Agustín Batista.
120	D.ª Mercedes Biernay.
133	D. José Bordas Huriguera.
171	Jaime y Agustín Camps Vilardeló.
176	Federico Camps y Ribas.
192	Francisco Capalla Riera.
205	D.ª Micaela Arcángela Cardús.
250	Pilar Claramunt Mitjes.
256	D. Lorenzo Codina Busquets.
271	Bienvenido Comas Andreu.
322	D.ª Rita Domenech Caspirell.
324	D. Lorenzo Dugrós Toulouse.
326	Isidro Duñó y otro.
329	Juan Bautista Durál.
353	Tomás Fabrè Roger.
409	Jaime Forn Muncumel y otro.
480	Juan Bautista y Antonio Guaríola Sagés.
483	Juan Guasch Castells.
484	Pedro Guasch.
489	Juan Guitart Garulo.
512	José Gifreda Casas.
532	Gimbacher y Dam.
543	D.ª María Angela Ilerall Beltrán.
566	D. Antonio Mallol Esteve.
579	Antonio Marqués.
607	Jaime Masferrer Solana.
612	Félix Massó Soler.
620	Alfonso Masair Préfleu.
629	Manuel Miralles Perich.
733	Antonio Pareta Carreras.
737	José Pascual Pratdesaba.
643	Joaquín Mimner y Aicart.
662	Ramón Mun Castellet.
673	José Navarro Obrador.
717	Enrique Palamós.
743	José Francisco de Paz.
751	D.ª Concepción Pero Miralles.
771	D. Jaime Piqué Santacana.
779	Martín Plana.
814	D.ª Mercedes de Puig y de Ros.
850	D. Francisco Ribas Vallés.
878	Francisco Rocamora Pujolá.
904	Joaquín Rosés Canals.
912	Juan Rovira Casamitjana.
930	Jaime Sala Closa.
933	Rafael Saladrigas Sagés.
945	Ramón Sanz Moreno y otros.
960	Jaime Serré y Compañía.
972	D.ª María de Jesús Serra de Pascual.
966	D. Antonio Serra Miró.
1.025	Mateo Tomás Casajuana.
1.053	Francisco Trias Iglesias.
1.056	Dionisio Trullás Pujadas.
1.074	María Vallés.

Barcelona 26 de Octubre de 1903.—Joaquín Granada.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. P—419

Joaquín Granada León, Recaudador ejecutivo auxiliar en las zonas de la capital de la Arrendataria, para la cobranza de contribuciones de la provincia de Barcelona

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo general de apremio instruido contra los contribuyentes morosos por territorial rústica, correspondientes al ejercicio de 1902, consta decretada la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y a causa de ignorarse el paradero de los deudores que a continuación se expresan, sus herederos ó quienes su derecho tengan, expido el presente edicto, a fin de que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y sirva a dichos interesados de notificación a tenor de lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a quienes además se les previene que de no hacer efectivo en esta oficina en el plazo fijado en la precedente providencia, el débito que resultase respectivamente a cada deudor por los mentados trimestres y atrasos, en cumplimiento de lo ordenado, se procederá a la ejecución de los bienes que les sean conocidos.

Deudores a quienes se notifica.

NÚMERO	NOMBRES DE LOS DEUDORES
4	D. Ramón Aguiló.
12	Luis Albiñana.
25	José Almirall.
28	Joaquín Amat.
29	Juan Amat.
41	D.ª Teresa Anglona.
45	D. Fernando Aparicio.
54	Juan Armengol.
65	Rosendo Anís.
75	D.ª Francisca y Mercedes Badía.
78	Josefa Baveras.
84	D. José Balart.
88	Miguel Balcells.
90	D.ª Aurora Balmasada.
92	Banco de Cataluña.
103	Francisco Bassa.
107	D.ª Raimunda Baster.
116	D. Gabriel Benages.
117	Isidro Bertrán.
122	H.º Jaime Biosca.
129	D.ª Ana Bonastre.
132	D. Francisco J. Bordas.
134	Juan Borrás.
141	Pablo Bosch y otro.
147	Domingo Brunet.
152	D.ª Carolina Bohigas.
156	D. Pedro Cabanes.
161	Ramón Cadira.
171	Germán Camps.
175	Sociedad Campos Eliseos.
208	D. Antonio Carreras.
210	D.ª Pilar Carreras.
217	D. José Casals.
229	Jaime Casas.
231	Juan Casas.
238	D.ª Rosa Castellnou.
246	Mercedes Ceriola.
248	Eulalia Cirera.
256	Josefa Coch.
267	D. Juan Coll.
269	Pedro Coll.
275	José Comas.
276	José Comas.
279	Eliseo Comas.
285	Juan Cordera.
309	Miguel Cimeart.
314	Vicente Cuyás.
315	D.ª María Cuabany.
316	D. Juan Chopitea.
352	Alberto Esteve.
361	José Folguera.
369	Pedro Faniols.
374	Matías Felú.
377	Francisco Tenan.
385	Bartolomé Ferrer.
393	José Oliva y otro.
400	Juan Flaqué.
403	Fluvia Brunet y Compañía.
405	Antonio Foch.
407	Juan Font.
410	Miguel Fontanet.
411	Enrique Forasté y Compañía.
412	Juan Foset.
426	Baudilio Jusé.
427	D.ª Asunción Fuster.
428	D. Joaquín García.
435	Narciso Fuster.
436	Baldomero Garriga.
453	Juan Gibernat.
454	Antonio Gibert.
456	Manuel Gibert.
461	Buenaventura Gelabert
474	Jerónimo Franda.
477	Cayetano Grases.
478	Jaime Grases.
486	Miguel Gros.
387	Baldomero Igual.
492	José Guasch.
504	D.ª Julita Hortals.
511	D. Juan Iglesias.
516	Joaquín Jané.
516	Joaquín Jané
526	José Folis.
528	Domingo Juera.
545	Joaquín de las Llanas.
613	Gabriel Masans.
618	D.ª Rosa Mardefíol.
618	D. Mateo Masferrer.
623	Rafael Massó.
626	José Mateo y otros.
635	José Milla.
640	Teodoro Miralles.
642	D.ª Josefa Mitjavila.
649	D. Manuel Molins.
659	D.ª María Ana Moragas.
662	Sres. Sucesores de Juan Morelló.

NÚMERO	NOMBRES DE LOS DEUDORES
665	D. Emilio Monos.
703	D.ª Adelaida Oliver.
705	Viuda de Lorenzo Oliver.
711	D.ª Bartolomé Oller.
824	D. Juan Omedes.
719	Francisco Horteu.
721	Juan Padrerol.
722	D.ª Adela Pagés.
723	D. Federico Pagés.
729	Juan Palau.
746	José Partagás
767	José Piell.
774	José Piera.
776	Miguel Piera.
782	Pedro Puilachs.
813	José Grat Tarich.
816	José Presas y otros.
823	Lorenzo Puig.
832	D.ª Teresa Pujadas.
838	D. Joaquín Pujol.
845	Francisco Rabasa.
865	D.ª Luisa María Antonia.
891	D. José Rodés.
899	Jaime Roig.
902	Miguel Roig.
906	Jaime Romeu.
909	Francisco de P. Roque.
911	D.ª Eulalia Rosés.
912	D. Francisco Rosés.
925	Miguel Rico.
929	Joaquín Lafont.
940	Jaime Sala.
951	Francisco Sangenis.
960	Viuda de Vilanova.
961	D. Joaquín Santomá.
966	Francisco Sarriera.
967	José Sarriera.
994	D.ª Rosa Sitjá.
997	Caminos de hierro de Barcelona á Francia.
1.000	D. Juan Solá.
1.007	D.ª María Solé.
1.014	D. Domingo Soler.
1.040	Juan y Rosa Tous.
1.041	Vicente Tous.
1.042	D.ª Ana Tarés.
1.047	D. Ramón Torrala.
1.054	Vicente Torrens.
1.057	Antonio Tramulla.
1.072	Tomás Tusquets.
1.083	Isidro Valldosera.
1.092	D.ª María Valls.
1.024	Rosa Valls.
1.097	Elisa Negué.
1.100	D. Felipe Vergés.
1.111	Pedro Vidal.
1.112	Ventura Vidal.
1.122	Salvador Vila.
1.123	Clemente Vilaldec.
1.134	Luis Veñals.
1	Sebastián Amella.
36	Andrés Anglada.
38	Fernando Anglada Pintó.
39	Gerardo Anglada Pintó.
55	D.ª Carmen Arnau.
89	D. Celso Baldoira.
166	Ramón Calonja.
195	D.ª Angela Casals.
215	D. Baltasar Casals.
220	Hildefonso Casanovas.
208	Conde de Creixell.
349	D.ª Teresa Estany.
360	D. Félix Pagés.
380	José Ferrer.
392	D.ª Mercedes Ferrer.
396	D. Eduardo Fillá.
433	Andrés García.
503	D.ª Angela Hartal.
507	Carmen Hartado.
567	D. Pedro Llost.
575	José Mallofré.
582	Juan M. Coll.
396	D.ª Carmen Martín.
604	D. Jaime Martínez.
695	D.ª María Oliva.
698	D. Rafael Oliva.
755	José Pellicer.
762	Antonio Parramón.
786	José Plá Nadal.
811	Joaquín Prat.
830	Viuda de Sanz.
833	D. Alberto Pujol.
832	Epifanio Robert.
928	José Sadó.
952	Francisco Sagué.
974	Domingo Serf.
1.008	Solé é hijos.
1.076	D. Manuel Uhtofs.
1.101	Pablo Vergés.
1.136	Casimiro Vernian.
15	Matías Aleueis.
37	D.ª Concepción Anglada.
94	D. Miguel Berenguer.
108	Agustín Bautista.
120	D.ª Mercedes Beamany.
133	D. José Bordás.
168	Jacinto Calbet.
169	D.ª Ramona Camaló.
177	D. Federico Camps.
186	Francisco Canela.
205	D.ª Micaela Cardona.
206	D. Francisco Conesa.
216	Francisco Cosals.
218	Buonaventura Casajuana.
233	Casanero García.
236	D. Antonio Castellar.
247	Joaquín Col.
252	D.ª Pilar Claramunt.
258	D. Lorenzo Caina.
273	Bienvenido Comas.
277	Martín Comas.
317	José Dalmau.
326	José Francisco Domenech.
327	D.ª Rita Domenech.
328	D. José Domínguez.

NÚMERO	NOMBRES DE LOS DEUDORES
329	D. Lorenzo Dugrós.
331	Isidro Muñoz.
334	Juan B. Dusal.
358	Tomás Fabié.
364	Antonio Fornés.
408	Juan Font.
414	Jaime Font.
434	Francisco García.
439	Baltasar Garriga.
458	Esteban Gifreda.
459	Joaquín Gil.
481	Narciso Grau.
483	José G. Grampera.
490	Antonio F. Guardiola.
491	José Guasch.
493	Juan Guasch.
494	Pedro Guasch.
499	Juan Guinart.
512	D.ª María Irigoyen.
522	José Gifredá.
542	Soledad Limitacher y Dan.
547	Fernán Llatas.
552	D.ª Angela Lleral.
564	Dolores Llorens.
570	D. Antonio Mallol.
587	Esteban Marimón.
590	Antonio Marqués.
591	Manuel Marqués.
595	Francisco Martí.
608	D.ª Magdalena Mas.
617	D. Jaime Masferrer.
622	Félix Masó.
630	Alfonso Masaiz.
627	D.ª Concepción Mirla.
638	D. Manuel Miralles.
644	Félix Molas.
651	D.ª Joaquina Monuer.
658	Elisa Moragas.
670	D. Ramón Muntí.
673	Ramón Mustich.
681	José Navarro.
718	Antonio Ortega.
727	Enrique Palacios.
728	José Palacios.
730	Rafel Palet.
737	Juan Parcenas.
744	D.ª Isabel Porlá.
747	D. José Pascual.
748	Juan Pascual.
752	José Paituly.
753	José de Paz.
761	D.ª Concepción Peroy.
781	D. Jaime Piqué.
787	José Catarineu.
797	Ignacio Pons.
802	D.ª Reparada Pons.
805	D. José Ponsá.
809	Antonio Prat.
810	Esteban Prat.
824	D.ª Mercedes Puig.
843	Buonaventura Quintana.
861	D. Francisco Ribas.
889	Francisco Rius.
883	D.ª Josefa Robert.
889	D. Francisco Rocamora.
901	Juan Roig.
915	Joaquín Rosés.
923	Juan Rovira.
924	D.ª Teresa Rovira.
941	D. Jaime Sala.
944	Rafael Saladrigas.
963	José Serra.
964	Francisco Serret.
970	Germán Soduér.
971	Jaime Ferré.
976	Antonio Serra.
977	Antonio Serra.
982	Lorenzo Serra.
983	D.ª María Serra.
1.013	D. Mauricio Soler.
1.119	Suñol y Compañía.
1.031	D. Maleo Tomás.
1.036	Buonaventura Tomer.
1.059	Miguel Torras.
1.064	Francisco Tuás.
1.067	Dionisio Trullás.
1.070	Pedro Turró.
1.081	Vicente Utret.
1.126	D.ª Josefa Vilar.
1.124	D. Domingo Vila.
1.143	José Lucas.
172	Jaime y Agustín Campo.
758	José Pérez.

Barcelona 26 de Octubre de 1903.—Joaquín Granados.—
V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Eulate. P—417

Recaudación de contribuciones de la zona de Córdoba (Obejo).

Débito principal, 65 pesetas 70 céntimos. Apremio de primero y segundo grado, 9 pesetas 86 céntimos. Reintegros, 2 pesetas 50 céntimos. Total, 78 pesetas 6 céntimos.
Por el Sr. Agente recaudador de esta zona se ha dictado la siguiente
Providencia.—«En virtud de las facultades que me están conferidas por el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro procedente el apremio de segundo grado, é incursos en el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas, á los contribuyentes que figuran en la anterior relación. Procedáse inmediatamente al embargo y venta de los bienes muebles, semovientes, frutos, rentas é inmuebles de la propiedad de los deudores, y desconociéndose éstas últimas por esta Agencia, solicítese del Registro Fiscal y Ayuntamientos la designación de fincas amillaradas al deudor, para que, conocidas que sean por esta dependencia, pueda señalarse el inmueble que ha de ser objeto del procedimiento ejecutivo, y expedir los oportunos mandamientos para la anotación preventiva del embargo al Registro de la propiedad. Notifíquese esta providencia á los interesados y hágaseles saber que, si en el improrrogable plazo de veinticuatro horas no verifican el pago

de la cuota y recargos, se procederá seguidamente al embargo y venta de los bienes propiedad de los mismos.»
Y hallándose comprendido D. Antonio Repullo, cuyo paradero es desconocido por esta Recaudación, se le notifica por medio de este periódico oficial, así como á sus herederos y causahabientes, con arreglo á cuanto preceptúa el art. 142 de referida Instrucción.
Córdoba 26 de Octubre de 1903.—El Agente recaudador subalterno, José Pérez Oglietti. P—526

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA (GRANADA)

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario instruido en este Juzgado sobre hurto de caballerías á D. José Moreno Ramos, vecino de Arenas del Rey, ha mandado se cite al testigo Antonio Muñoz Aguado, vecino de Fornes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, y á la hora de las doce, á prestar declaración en el expresado sumario, y á hacer efectiva la multa de 5 pesetas que le ha sido impuesta por su incomparecencia; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.
Alhama (Granada) á 19 de Noviembre de 1903.—El Escribano, Ldo. Francisco Calvo. JO—3785

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado José de la Cruz Expósito, conocido por Otero Rodríguez, natural de Huéscar, vecino de Granada, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Salvadora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, á fin de ser notificado del auto en que se ha decretado su prisión; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.
Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, ordenen la busca del citado procesado, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.
Dado en Andújar á 23 de Noviembre de 1903.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. JO—3786

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de la villa y partido de Aoiz.
Por la presente, que se expide en méritos de causa número 105 del año actual, que se sigue en este Juzgado sobre sustracción de tres yeguas con sus crías del pueblo de Lascun (Francia), se cita y llama á tres desconocidos, cuyas señas se dirán, que el día 11 de Septiembre último se presentaron en la casa de D. Urbano Labiano, en Sangüesa, permaneciendo en ella durante cuatro días, á fin de que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.
Dado en Aoiz á 16 de Noviembre de 1903.—Romualdo Sancho Morlán.—El Actuario, Ldo. Fernando García Barsala. JO—3734

Señas de los desconocidos.

Uno, de veintiséis á veintiocho años de edad, estatura regular, color bueno, bigote negro y usa traje de pana algo claro; otro, de unos treinta años, delgado, vestía chaqueta y pantalón de pana estilo aragonés, con calcetines blancos; y otro, también de unos treinta años, estatura regular, corpulento, cara redonda y encarnada, vistiendo pantalón y blusa clara.

AZPEITIA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.
Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario, por hallazgo en la plaza de Gasteetape de la villa de Guetaria, el día 17 del corriente mes, del cadáver de una persona en estado de putrefacción y descomposición, perteneciente á una mujer de unos cuarenta á cincuenta años de edad, multipara, delgada y baja de estatura, cuya muerte data de mes y medio á dos meses, cuya persona debió sumergirse en el agua estando viva, la que llevaba en el acto de hallar el cadáver una camisa blanca, un delantá á cuadros azules, medias negras y una cuerda atada á la cintura; llamando por el presente á las personas que puedan dar razón de dicha persona para su identificación, y sobre el hecho de autos y sus circunstancias, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, y para que en el mismo término se presenten los parientes de dicha fallecida, á fin de ofrecerles las acciones del procedimiento; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.
Dado en Azpeitia á 21 de Noviembre de 1903.—Ramón Vilariño.—D. S. O., Vicente Pereda. JO—3735

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad en providencia de 16 de los corrientes, dictada en los autos de quiebra de D. Agustín Aragonés y Puig, por el presente edicto se hace público haberse señalado el día 15 de Diciembre próximo, y hora de las quince y treinta minutos, para la celebración en la Sala de juntas de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), de la primera junta general de acreedores, en la que se procederá al nombramiento de Síndicos.

COMPañA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

Situación en 30 de Junio de 1903.

ACTIVO		PESETAS
Lineas reversibles al Estado.		
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	122.203.694,91	
Madrid á Zaragoza.....	124.422.388,29	
Alcazar á Ciudad Real.....	16.935.992,59	
Albacete á Cartagena.....	52.931.200,73	
Manzanares á Córdoba.....	97.591.813,43	
Córdoba á Sevilla.....	38.770.338,33	
Madrid á Badajoz y Almorechón á Bélmez.....	91.184.574,19	
Aranjuez á Cuenca.....	13.897.886,82	
Mérida á Sevilla.....	32.923.105,01	
Valladolid á Ariza.....	27.151.674	
Red catalana.....	255.498.402,81	
	873.511.101,11	
Lineas libres y demás propiedades de la Compañía.		
Sevilla á Huelva.....	33.029.942,77	
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.255.244,19	
Valls á Villanueva y Barcelona.....	29.435.327,34	
Ramales.....	2.822.454,94	
} Linares.....	491.155,63	
} Carmona.....	668.265,26	
Estudios y proyectos.....	23.387.691,02	
Material móvil sobrante y de repuesto.....	8.516.946,54	
Minas de La Reunión y del Guadalquivir.....	2.829.612,38	
Minas del Bélmez.....	108.436.040,07	
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	9.195.611,34	
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.947.926,34	
Acopios.....	14.839.757,49	
Deudores varios.....	29.926.629,74	
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....		
Deudores varios.....	21.608.247,63	
Cajas y banqueros.....		
Obligaciones en cartera.....	710	
} al tipo de pesetas.....	237,50	
} 450.....	478,850	
Obligaciones en cartera adscritas al fondo de Previsión (21.251 de la serie A).....	4.647,475	
Valores en depósito en las Cajas de Madrid y Barcelona.....	9.659.598,53	
Obligaciones per- Al Servicio de pensiones y Caja de Previsión del personal.....	1.319.999,96	
tenecientes... A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....	3.773.103,91	
	7.228.500	
Antigua red.....		
} Cargos de la explotación.....	22.042.184,55	
} Gastos de ídem.....	15.760.699,17	
Red catalana.....		
} Cargos de la explotación.....	5.745.590,30	
} Gastos de ídem.....	6.376.503,89	
	12.122.094,19	
	49.924.977,91	
Cuenta de la Explotación		
	1.136.018.969,03	

PASIVO		PESETAS
Fondo social.....	{ 497.006 acciones á pesetas 475.....	236.077,850
Intereses de retraso en el pago de dividendos.....		505.849,25
Subvenciones.....	{ Subvención Zaragoza.....	17.885.864,25
} Ídem Ciudad Real.....	4.750.032,96	
} Ídem Cartagena.....	18.359.591,59	
} Ídem Córdoba.....	6.935.507,34	
} Ídem Huelva.....	1.104.520,75	
} Ídem Gerona.....	6.180.107,39	
} Auxilios según decretos de 23 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....	7.141.224	
		62.406.848,28
Beneficios de la explotación hasta el primer semestre de 1863.....		9.385.922,19
Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....		5.076.359,90
		14.462.182,09
Obligaciones.		
Fondos procedentes de obligaciones sin amortizar		IMPORTE
Número de obligaciones	IMPORTE	IMPORTE
206.350	49.008.125	49.008.125
16.115	3.827.312,50	35.438.800
5.636	1.409.800	16.784.837,50
948	426.600	43.825.950
1.236	585.416,17	67.756.250
»	»	44.134.325
»	»	20.453.435,42
Beneficios en las ventas.....		
Total obligaciones Alicante.....		230.645.555.257.253,67
1.616.105	458.932.033,83	534.642.722,92
Empréstitos.		
Córdoba á Sevilla..... á ptas. 237,50		
43.036	10.221.050	11.738.675
61.777	30.888.500	31.817.000
»	500	928.500
315.369	74.900.137,50	78.254.113,50
»	»	24.090.250
»	»	2.551.000
»	»	2.551.000
Total Obligaciones.....		280.792.64.277.353,67
2.129.972	598.302.971,33	683.093.760,42
Reservas espe-		
Para fondo de amortización de las Minas.....		2.943.751,40
Para capital flotante.....		9.506.474,22
Para fondo de Previsión.....		11.833.171,32
Intereses y amor-		
tización.....		30.064.594,27
Cupones y obligaciones á pagar.....		4.287.288,57
Servicio de pensiones y Caja de Previsión del personal.....		7.238.500
Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....		24.006.034,06
Acreeedores varios y cuentas de orden.....		35.501.822,63
Productos del tráfico é in-		
Antigua red.....		36.779.940,97
Red catalana.....		12.842.724,18
Grasas varios.....		49.622.665,15
		1.136.018.969,03

El Jefe de la Contabilidad general, E. Roldán.—V.º B.º=El Director de la Compañía, N.Süss.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Noviembre de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observations (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Values, and Remarks (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.).

Datos meteorológicos del día 25 de Noviembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete (1).

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

(1) No se han recibido telegramas de ninguna parte.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 25 de Noviembre de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 24, Día 25). Includes sections for Deuda perpetua, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, and Acciones del Banco de España.

Resumen general de pesetas nominativas negociadas. Table with columns: Instrument (Deuda perpetua, Banco Hipotecario, etc.), Value.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 150.000 a 33,85; 50.000 a 33,75. Londres, a la vista, libra esterlina, 1.000 a 33,73.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 per 100 interior, 77,25-77,20.—5 per 100 amortizable, 96,45.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisue, 11; Alfonso X, 1 al 5, y Rafael Calvo, 5 —Teléfono 2367.—Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Solo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Los Desposorios de la Santísima Virgen con San José, Santos Silvestre, Pedro Alejandrino, Amador, Conrado y Leonardo de Puerto Mauricio.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—Mariucha. PRINCESA.—A las 8 1/2.—Resurrección (estreno). LÍRICO.—A las 8 3/4.—Raimundo Lulio. LARA.—A las 8 y 1/2.—Entre doctores.—La zahorí y Una hora fatal.—Al natural.—Segundo acto. APOLO.—A las 8 1/2.—Las mujeres.—El organista.—Los borrachos.—La revoltosa.